

**RAD. 2014-00147 – ALIMENTOS**

**INFORME SECERTARIAL:**

Señora Juez, A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la señora **YENNIFER DAZA PLATA** solicita la entrega del depósito de cesantías, el cual revisado el Portal Web Transaccional se encuentran consignadas, petición que fue coadyubada por el demandado EDWAR LIZARDO SANCHEZ ORDUÑA, razón por la cual, el Despacho en varias oportunidades requirió a la entidad pagadora para su consignación. Sírvase Proveer.

Barranquilla, diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022).

**ADRIANA MORENO LOPEZ**  
**Secretaria**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y previa revisión del expediente, se observa, que la solicitud del demandado el pasado mes de febrero del año en curso, donde autoriza a la demandante para que retire y cobre los dineros que le han sido descontados por concepto de cesantías; razón por la cual, esta célula judicial, procedió a requerir a CAJA HONOR a fin de que diera cumplimiento a la orden impartida mediante providencia de fecha 14 de abril de 2015. Ahora bien, previa revisión del portal web transaccional del Banco Agrario, este Despacho constata que aparece efectiva la consignación por concepto de cesantías.

En razón de lo anterior, el Despacho accederá a la solicitud y entregará el depósito judicial a la señora demandante **YENNIFER DAZA PLATA** identificada con la C.C. # 49.720.616, por petición expresa del demandado señor JULIO GOMEZ ZUÑIGA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO**  
Juez(a)  
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd190ccf49fb4f2734e82c0d1a992683deed65c100115a51a16a04938aa9c1df**  
Documento firmado electrónicamente en 10-06-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**

## **REF. 00104-2019 ALIMENTOS**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente realizar audiencia de alegatos y fallos, sin embargo, falta por allegar al expediente una de las pruebas decretadas audiencia de fecha 2 de Agosto de 2021. Sírvase proveer.

Barranquilla, diez (10) Junio de 2022

**ADRIANA MORENO LOPEZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL.** Barranquilla, diez (10) Junio de 2022

Revisado el expediente se observa que en audiencia de fecha 2 de Agosto de 2021 se decretaron las siguientes pruebas:

- Oficiar al **COLEGIO BACHILLERATO LAS NIEVES** a fin de que certifique si el menor TEDDYS JULIAN THERAN GUZMAN, se encuentra estudiando en ese colegio o cual fue su último año cursado.
- Oficiase al **Servicio Nacional de Aprendizaje SENA**, para que certifique si el joven RUBEN DARIO THERAN GUZMAN identificado con C.C. No. 1.002.030.116, se encuentra estudiando, en caso afirmativo que programa, horario y confirmar la asistencia del mismo a las clases de dicho programa. (Anexada al expediente)
- Oficiase a la **OFICINA INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA**, a fin de que certifique que bienes se encuentran en cabeza del señor RUBEN DARIO THERAN JIMENEZ, identificado con C.C. No. 72.006.267. (Anexada al expediente)

De lo anterior se evidencia que el COLEGIO BACHILLERATO DE LAS NIEVES no ha dado cumplimiento al requerimiento ordenado en fecha antes señalada y comunicada por oficio n°413 de fecha 24 de agosto de 2021, motivo por el cual se requerirá a la entidad educativa a fin de que cumpla con lo ordenado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se encuentran casi la totalidad de las pruebas y otorgando el tiempo prudente para que la prueba faltante se encuentre anexa se fijará nueva fecha de audiencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

### **RESUELVE**

1. Requerir a La institución educativa COLEGIO BACHILLERATO DE LAS NIEVES a fin de que especifique las razones por las cuales no le ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio n°413 de fecha 24 de agosto de 2021 comunicado por correo electrónico el 26 de agosto de 2021. Anéxese oficio anterior.
2. De conformidad con el artículo 373 del C.G.P., para realizar la audiencia de dentro del presente trámite, señálese el día **7 de Julio de 2022 a las 09:00 a.m.**

La audiencia se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha

27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura- Seccional Atlántico.

Por la Secretaría del despacho se citará a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma "Microsoft teams", y se le expondrán todas las indicaciones para su acceso.

La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA o a través del Link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi1TZVTRygJOoInfZErWvWdURDdMUFpFWlhTNU9QSIMzMOZLOUIDN1dKVi4u>

las partes y apoderados judiciales pueden confirmar sus direcciones de correo electrónico, a más tardar a los dos días hábiles anteriores a la audiencia, diligenciando el formulario publicado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO**

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1aaf74c316c7db53c910e202dc10dcdd16a35dc9dece70d95413f450b52bc2b7**

Documento firmado electrónicamente en 10-06-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**



**RADICACION:** 08-001-31-10-002-2019-00026

**DEMANDANTE:** Mariano Eduardo Díaz Arenas

**DEMANDADO:** María Paula Díaz Azcuénaga

**PROCESO:** Privación de Patria Potestad

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole la diligencia prevista para el día 11 de mayo de 2022, no se realizó por presentar el apoderado judicial de la parte demandante principal solicitud de aplazamiento.

Barranquilla, 10 de junio de 2022

**ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL**, Barranquilla, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que por este despacho fue aceptada la solicitud de aplazamiento solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante principal, apoyándose su solicitud con la incapacidad medica aportada.

La titular de este despacho aceptó la excusa medica presentada, y accedió a la solicitud de aplazamiento, por lo tanto, procede el despacho en este proveído a fijar nueva fecha de audiencia para continuar con la práctica de pruebas conforme lo indica el artículo 373 del C.G.P

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia Oral de Barranquilla,

**RESUELVE:**

Fijar el día miércoles veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), a las nueve horas de la mañana (9:00 am), para continuar de forma virtual la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Prevenir a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en el artículo 372 del C.G.P, prevenir igualmente a los sujetos procesales sobre el deber de asistir a los testigos declaraciones pretenden hacer valer en este proceso.

Por la Secretaría del despacho cítese a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma "*Microsoft teams*", y expóngase todas las indicaciones para su acceso.

La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Segundo de Familia Oral de Barranquilla**

**SIGCMA**

**PATRICIA MERCADO LOZANO**

**Juez**

**PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO**

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2556acc9af3695ad56524eb87f36b877595ac1c71e750a8c3d853506c9312836**  
Documento firmado electrónicamente en 12-06-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Segundo de Familia Oral de Barranquilla

**Radicación:** 08-001-31-10-002-2021-00113-00

**Proceso:** Custodia y Cuidado Personal

**Demandante:** Víctor Jesús Annicchiarico Sánchez.

**Demandado:** Magaly María Palacio López.

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, al despacho el proceso de la referencia informándole que la audiencia programada para el día 08 de junio de 2022, no se realizó, debido a que se presentó excusa medica por parte del demandante, por quebrantos de salud, lo que lo impedía a comparecer a la audiencia. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 10 de junio de 2022

**ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO ORAL DE FAMILIA.** Barranquilla, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que este despacho aceptó la excusa presentada por la parte demandante para no comparecer a la diligencia prevista para el día 08 de junio de 2022, por encontrarse hospitalizado e incapacitado hasta el día 08 de junio de la anualidad.

Por lo anterior se fijará nueva fecha de audiencia a fin de dar inicio a la diligencia consagrada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y se ordenará que el día de la diligencia comparezca la niña CAP, a fin de realizársele entrevista a la niña a cargo de la Defensora de Familia y la Asistente Social de este despacho judicial.

Por lo anterior se,

**RESUEVE**

**PRIMERO:** Fijar nueva fecha de audiencia para el día miércoles (22) de junio de dos mil veintidós (2022), a las nueve horas de la mañana (9:00 am), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura- Seccional Atlántico.

Prevenir a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en el artículo 372 del C.G.P, prevenir igualmente a los sujetos procesales sobre el deber de asistir a los testigos declaraciones pretenden hacer valer en este proceso.

Por la Secretaría del despacho cítese a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma “*Microsoft teams*”, y expóngase todas las indicaciones para su acceso.

La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA.

**SEGUNDO:** Ordenar la comparecencia de la niña CAP a la diligencia señalada en el numeral primero, a fin de realizarle entrevista, la cual será realizada por la Defensora de Familia y Asistente Social Adscritas a este despacho judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PATRICIA MERCADO LOZANO**

Juez

**PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO**

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f851f3a0820cd8d1317ce61ede14fac5efa1035850cf8538f95d258aa2c1ee1c**

Documento firmado electrónicamente en 12-06-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**